

CONSEJERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA

ASUNTO:

ALEGACIONES CONSULTA PÚBLICA PROYECTO DECRETO REGULADOR DE LA EVALUACIÓN DE LA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN SANITARIA Y DE LAS PSEUDOCIENCIAS O PSEUDOTERAPIAS

DON/ DOÑA
con DNI número

y con domicilio en

,socio de APTN_COFENAT

COMPARECE a efectos de realizar las aportaciones que entiendo se debe tener en cuenta en defensa de los profesionales y autónomos de las terapias naturales. A tal fin, esta parte **EXPONE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO LAS SIGUIENTES**

MANIFESTACIONES

PRIMERO. - Faltan **antecedentes**. Entre otros, no se menciona la Directiva 2001/83 y la reciente Orden SSI 1425/2018, de 27 de abril, ni se hace mención alguna a la regulación existente en otros países de nuestro entorno, en la que expresamente se reconoce la evidencia científica de los productos homeopáticos y su contribución a la salud pública.

SEGUNDO. - No estoy conforme con los **problemas que se pretenden evitar**. La actual normativa vigente ya contempla mecanismos efectivos de control. El planteamiento de los problemas a resolver no es concreto:

- No se identifican con exactitud los problemas a resolver.
- No se fundamenta el origen de estos problemas.

TERCERO. - Respecto a la **necesidad** de la aprobación, no estoy conforme. No se aportan datos que sustenten que la actual normativa no resulta eficaz. Por otro lado, se vuelve a utilizar de forma despectiva el término pseudociencias o pseudoterapias. A día de hoy, no existe ninguna norma que contenga una definición concreta de este término.

Respecto a la oportunidad, desde un punto de vista estrictamente político, no hay duda de que cumple con ese requisito. Ahora bien, una cosa es que cumpla con los criterios de oportunidad política y otra bien distinta que, realmente, la sociedad este demandando este tipo de medidas, puesto que no existe ni alarma social ni datos que sustenten la necesidad de adoptar las medidas que se proponen.

CUARTO. - El **objetivo de la norma** ya se cumple, puesto que la actual normativa ya regula la publicidad de forma eficaz.

El artículo 2 del Real Decreto 1907/1996 regula la publicidad y su control.

El artículo 50 del RD Legislativo 1/2015 regula los denominados medicamentos homeopáticos.

El artículo 51 del del Real De Legislativo 1/2015 regula los medicamentos de plantas medicinales.

QUINTO. - La **regulación** se debe efectuar desde un plano positivo y no fomentando la persecución y la prohibición.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO QUE TENGA POR REALIZADAS LAS ANTERIORES MANIFESTACIONES Y, CON LA INTERVENCIÓN DE TODOS LOS AGENTES IMPLICADOS, PROFESIONALES DE LAS TERAPIAS NATURALES, ASOCIACIONES Y PROFESIONALES DE LA SALUD, en cumplimiento de su propio programa electoral:

- Se realice un diagnóstico más riguroso y coherente de la situación actual en materia de terapias naturales en nuestro país, estableciendo las bases jurídicas de dicha regulación rigurosas y que permitan a los ciudadanos acceder a las terapias naturales con plenas garantías toda vez que, su existencia es un hecho.
- Se contemple en los antecedentes, las Directivas Europeas y la regulación de otros Estados de la Unión Europea.
- Se acometa una la regulación completa desde un plano positivo y no fomentando la persecución y la prohibición.

**CONSEJERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA DE LA
GENERALITAT VALENCIANA**